

Viedma, 26 MAR 2019

VISTO: El Expediente N° 204/18 del Registro de la Defensoría del Pueblo, referido a multas de tránsito vehicular aplicadas por el Municipio de Chimpay, y:

CONSIDERANDO:

I

Que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de las presentaciones formuladas por ciudadanos radicados en distintas provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reclamando por haber recibido infracciones de tránsito vehicular por exceso de velocidad, labradas al transitar sobre la traza de la Ruta Nacional N° 22 a la altura del Km 1044 en la localidad de Chimpay, Provincia de Río Negro.

Que a fs. 01 y siguientes del expediente citado, consta copia de Nota N° NO-2018-13020279-APN-DNCI-ANSV recibida el 06 de abril de 2018, por medio de la cual la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, ponía en conocimiento de este organismo de control, que se había "...detectado la utilización de equipos cinemómetros ilegales, sin la correspondiente autorización de funcionamiento de este organismo...".

Que la Agencia señalaba además que "...se trata del equipo de la jurisdicción ubicado sobre la traza de la ruta nacional N° 22 a la altura del Km 1044 en la localidad de Chimpay, donde "...se encuentra operando un Cinemómetro de instalación Móvil Marca STALKER Modelo LIDIAR Serie N° LS 079000"; y que "...el Municipio fue intimado a que se abstenga de imponer sanciones que tengan como fundamento el uso de dicho dispositivo, hasta tanto no se haya regularizado su situación. Asimismo se le ha informado que las infracciones constatadas con cinemómetros radares que se encuentren operando en forma no autorizada, u operando de forma irregular podrán ser pasibles de planteos de nulidad por parte de los particulares...".

Que por medio de la Resolución N° 208/18 "DPRN" de fecha 03 de mayo de 2018, esta Defensoría del Pueblo dispuso poner en conocimiento del Intendente Municipal de Chimpay y de la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), la problemática existente en referencia a las infracciones por exceso de velocidad detectadas por el radar de dicha localidad, por no estar debidamente autorizado, solicitando su nulidad y advirtiendo sobre la posibilidad de ser recurridas por los ciudadanos multados con planteos de idéntico tenor.

Que de manera consecuente con lo señalado, se remitieron varias notas al municipio en cuestión, trasladando dos clases de quejas: planteos de nulidad y devolución (reintegro) de sumas abonadas.

Que con fecha 8 de junio de 2018, la autoridad municipal de Chimpay respondió por nota N° 027/18-Municipio de Chimpay, que el radar "...está en carácter PREVENTIVO por lo cual no se hará efectivo el cobro de las multas..."

Que con fecha 17 de julio de 2018, esta Defensoría del Pueblo solicitó nuevamente a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que informara el estado del radar de la Ruta Nacional N° 22, Km. 1044, la que por correo electrónico informó que ese organismo, aún no había autorizado al Municipio de la localidad de Chimpay a utilizar el radar, agregando que "...en consecuencia, al día de hoy [17/07/18], todas las multas que el municipio de Chimpay, Río Negro, haya impuesto ...son inválidas...", informando al mismo tiempo que se había intimado nuevamente por Carta Documento al Municipio, a cesar en el uso ilegal de los dispositivos, bajo apercibimiento de iniciar las acciones administrativas y/o judiciales correspondientes.

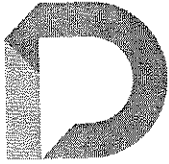
Que posteriormente, con fecha 30 de julio de 2018 se recibió Nota N° NO-2018-29447138-APN-DNCI-ANSV, de la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), formalizando toda la información enviada por correo electrónico y poniendo en conocimiento de este organismo, que se había notificado al Municipio de Chimpay que "...hasta tanto no se expida un Acto Administrativo por parte de esta ANSV que eventualmente

homologue y autorice el uso del cinemómetro respectivo, **no podrá utilizarse dicha tecnología para el labrado de actas de infracción de tránsito.**" (el resaltado me pertenece)

Que con fecha 21 de noviembre de 2018 el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial dictó la **Disposición N° 519/2018** (publicada en el Boletín Oficial de la Nación N° 34.002 del 23 de noviembre de 2018), por medio de la cual dispuso:

"ARTICULO 1°- Homológase y Autorízase el uso por parte del Municipio de CHIMPAY, Provincia de RÍO NEGRO, de CUATRO (4) radares cinemómetros tipo móvil, marca STALKER, modelo LIDER, Nros. de serie LS079000, LS079001, LS079011 y LS079013, para ser utilizados en la Ruta Nacional N° 22, dentro de su ejido Municipal, en ambos sentidos de circulación."(el resaltado me pertenece).

"ARTICULO 3° - La Homologación y Autorización de uso dispuesta por el Artículo 1° mantendrá su vigencia en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente. La jurisdicción deberá presentar previo a su vencimiento, las verificaciones periódicas ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso. ARTICULO 4° - La operatoria de los equipos deberá efectuarse según lo dispuesto por el artículo 70° del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449, la Disposición ANSV N° 35/10, siendo utilizado por operadores matriculados, y respetando el despliegue de la señalización correspondiente en cumplimiento de los requisitos de publicidad, establecidos en la Disposición ANSV N° 294/2010, de acuerdo con las exigencias de cartelería móvil determinadas por el Organismo. ARTÍCULO 5° - Sin perjuicio de la cartelería de tipo móvil exigida en el Artículo 5° de la presente Disposición, el Municipio de CHIMPAY, Provincia de RÍO NEGRO, deberá acreditar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el plazo de TREINTA (30) días, todo requerimiento



presentado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para la colocación de cartelera de tipo fija que indique la presencia de un radar en el corredor señalado, como medida adicional para reducir la siniestralidad vial. ARTICULO 6° - La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial del tramo autorizado a fin de determinar la continuidad de la autorización otorgada o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción. "(el resaltado me pertenece).

Que entre los considerandos de la norma se enuncia que: "...la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1.232/2007 y la Ley N° 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial."

Que los radares cinemómetros tipo móvil autorizados son cuatro, de marca STALKER, modelo LIDER, Nros. de serie LS079000, LS079001, LS079011 y LS0790134.

Que de la consulta efectuada en el día de la fecha (25/03/19) al sitio oficial web del Instituto Nacional de Tecnología Industrial -INTI, los cuatro radares tienen código de aprobación DNCI N° 414/07. En particular el modelo LS079000 -RC/002, tiene vigencia desde el 13/07/18 al 12/07/19; el LS079001 - RC/003 vigencia desde el 02/02/18 al 01/02/19; el LS079011 /080587 - RC/013 con vigencia desde 01/12/17 al 30/11/18; y el LS079013 /080601 - RC/015, vigencia desde el 25/10/17 al 24/10/18; conforme dicha información, la vigencia de verificación de los radares LS079001, LS079011 y LS079013 se encuentra vencida.

Que con fecha 20 de marzo de 2019 el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial dictó la Disposición N° 95/2019 (publicada en el Boletín



Oficial de la Nación N° 34.080 del 22 de marzo de 2019), por medio de la cual resolvió:

*"ARTICULO 1°.- Establécese la **suspensión por 6 (SEIS) meses**, contados a partir de la publicación de la presente medida, de la **autorización y homologación de uso otorgada** mediante la Disposición Número: DI-2018-519-APN-ANSV#MTR de fecha 21 de noviembre de 2018, de **los CUATRO (4) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil** con registro gráfico marca STALKER, modelo LIDER, Nros. de serie LS079000, LS079001, LS079011 y LS079013, **otorgada al Municipio de CHIMPAY**, Provincia de RÍO NEGRO, para ser utilizado en la Ruta Nacional N° 22 dentro de su ejido Municipal, en ambos sentidos de circulación."*(el resaltado me pertenece).

Que se encomendó que: *"ARTÍCULO 2°.- Dentro del plazo mencionado en el artículo precedente, la **Jurisdicción deberá adoptar las medidas pertinentes con la finalidad de adecuar los operativos de control de velocidad a la normativa vigente y acreditarlo de manera fehaciente**, a efectos de que esta ANSV evalúe su continuidad o la tramitación de la baja definitiva de la autorización y homologación de uso otorgada oportunamente. ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a registrar la suspensión del cinemómetro aludido en el artículo anterior en el Registro Nacional de Cinemómetros Móviles de Control de Velocidad aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010. ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a que realice el seguimiento y control del cumplimiento, por parte del Municipio de CHIMPAY, de la Provincia de RÍO NEGRO, en relación a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente disposición y tome los recaudos correspondientes si no se acatare la medida dispuesta."*(el resaltado me pertenece).

Que entre las considerandos se enuncia que: *"...en el marco de las auditorias aleatorias en los caminos y rutas de jurisdicción nacional esta ANSV tomó*

conocimiento de la utilización de equipos cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil sin la debida autorización y homologación de uso del equipo cinemómetros conforme lo estipula el artículo 4° Inciso ñ) de la Ley N° 26.363, momento en el que se encontraba en trámite el mencionado procedimiento. Que en consecuencia, el Municipio de CHIMPAY, Provincia de RÍO NEGRO, fue intimado fehaciente a suspender la utilización de equipos cinemómetros controladores de velocidad, y que se abstenga de imponer sanciones que tengan como fundamento infracciones constatadas mediante la utilización de equipos cinemómetros controladores de velocidad, u otro sistema, equipos y/o dispositivo, automático o semiautomático fotográfico o no, en el marco de procedimientos ilegítimos, todo ello, bajo apercibimiento de denegar la solicitud de homologación y autorización oportunamente realizada por esa jurisdicción y del inicio de acciones judiciales que esta ANSV, estime corresponder. En razón de lo expuesto, se sucedieron sendos intercambios formales entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la jurisdicción, la Defensoría del Pueblo de la Provincia de RÍO NEGRO y la AGENCIA PROVINCIAL de SEGURIDAD VIAL de RÍO NEGRO.

“ ...con posterioridad a los hechos mencionados el Municipio de CHIMPAY, dio cumplimiento a la documentación requerida a efectos de cumplimentar el procedimiento de autorización de homologación y autorización de CUATRO (4) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil, razón por la cual mediante Disposición Número: DI-519-APN-ANSV#MTR de fecha del 21 de Noviembre de 2018 la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL homologó y autorizó el uso de CUATRO (4) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil con registro gráfico marca STALKER, modelo LIDER, Nros. de serie LS079000, LS079001, LS079011 y LS079013, otorgada al Municipio de CHIMPAY, Provincia de RÍO NEGRO, para ser utilizado en la Ruta Nacional N° 22 dentro de su ejido municipal, en ambos sentidos de circulación.”

“Que a raíz de las nuevas denuncias realizadas por los ciudadanos recibidas en la Defensoría del Pueblo de la Provincia de RÍO NEGRO, y puestas a conocimiento de este organismo, como también en el marco de las auditorías

aleatorias realizadas por esta Agencia Nacional de Seguridad Vial, llevadas a cabo para la correcta utilización de los dispositivos autorizados y su adecuación de la normativa vigente en la materia, se constató en el Municipio de CHIMPAY, **irregularidades en los operativos de control de velocidad mediante la utilización de cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil.**"(el resaltado me pertenece)

"Que las irregularidades mencionadas consistieron en la **presencia de una casilla metálica para el alojamiento de cinemómetros, modalidad ilegítima** en razón de que la autorización y homologación otorgada mediante la mentada Disposición, la cual se concedió bajo la modalidad de instalación MÓVIL, la **ausencia de enconado de seguridad que advierte la presencia de un puesto de control de velocidad**, todo ello tal como surge del expediente en el cual obran los antecedentes que fundamentan la presente medida."(el resaltado me pertenece)

"Que por otra parte el **equipo era operado por personal que no acreditó haber sido matriculado por esta Agencia Nacional**, conforme lo establecido en el Anexo II artículo 4° inciso ñ del Decreto N° 1.716/08 y que al momento de llevarse a cabo la auditoría, el operador a cargo, se retiró del lugar, desarmando el operativo de constatación de velocidad que se encontraba bajo análisis de la auditoría incumpliendo así el deber que tiene todo funcionario público de identificarse ante quien lo solicite, máxime siendo la máxima autoridad en la materia quien lo requiere."(el resaltado me pertenece)

"Que las observaciones mencionadas "ut supra" configuran la creación de una **"trampa de velocidad"** que se activa cuando un conductor, no advirtiendo la presencia de un operativo de control mediante la utilización de cinemómetro controlador de velocidad de instalación móvil, en el caso en análisis, por la falta de señalización mediante la colocación del enconado de seguridad con la antelación prevista, tal como surge de la Disposición ANSV N° 294/2010, procede a frenar bruscamente generando un riesgo cierto de colisión, ante la maniobra intempestiva."(el resaltado me pertenece)





“Que con posterioridad a las comunicaciones realizadas por medio fehaciente, por la que se notificó a las autoridades municipales que adecuen la realización de controles de velocidad, realizados mediante el uso de radares cinemómetros en rutas nacionales, los que deben realizarse en cumplimiento de lo ordenado por la normativa vigente en la materia, bajo apercibimiento de suspensión de la homologación y autorización de uso otorgada por Disposición Número: DI-2018-519-ANSV#MTR, las mismas han vuelto a ser constatadas por agentes de este Organismo.”

“Que de lo expuesto surge el **incumplimiento sistemático de la normativa** que regula el uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil, cuyo fin es el de salvaguardar la integridad física de los agentes de control y del público en general- y que **no se adapta a lo establecido por el ya mencionado “PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL”,** aprobado por Disposición ANSV N° 294/10 y en salvaguarda de los derechos de los usuarios de la vía lo que denota **un total desapego a las normas y desprecio a la finalidad última de las mismas; toda vez que pese a las intimaciones a ajustarse a la normativa vigente se optó por guardar silencio e insistir en la conducta irregular.”**(el resaltado me pertenece)

II

Que con la finalidad de clarificar la situación, debemos identificar distintos periodos y situaciones existentes, a saber:

1.- Periodo anterior a la homologación y autorización de uso efectuada por la Disposición N° 519/2018 (B.O. N° 34.002 de fecha 23/11/18), el Municipio de Chimpay labró infracciones. Por ejemplo a fs. 900 del expediente citado en el visto consta el Acta Contravencional N° 24, por una infracción ocurrida el 1 de diciembre de 2017;



2.- Periodo posterior a la autorización comprendido entre el 23 de Noviembre de 2018 y el 22 de Marzo de 2019;

3.- Situaciones existentes con ciudadanos que pagaron sus multas antes o después de la homologación;

4.- Situación existente con posterioridad a la homologación, donde se labraron actas contravencionales utilizando radares con verificación periódica del INTI vencida o sin constar su actualización y/o renovación.

Que la Ley Nacional N° 19.511 crea el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA).

Que la Ley Nacional N° 25.650, en su Artículo 1° prohíbe *"...el uso del sistema de radar-foto para el control vehicular en las rutas nacionales como medición de velocidad de vehículos automotores de transporte público y privados, de carga, de pasajeros o de uso particular, cuando éste no cumpla con la reglamentación metrológica y técnica establecida por la Resolución N° 753/98 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería (Reglamentaria de la Ley Nacional N° 19.511 de Metrología).*

Que la Ley Nacional N° 26.363 creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial como organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio del Interior, siendo autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales (Artículo 3°).

Que el Artículo 4° de la norma citada, establece entre sus funciones "ñ) *Autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones y el uso manual de estos sistemas por las autoridades de constatación; siendo la máxima autoridad en la materia, sin perjuicio de la coordinación de las pautas de seguridad, homologaciones y verificaciones de los mismos con los demás organismos nacionales competentes en la materia y de conformidad con las Leyes 19.511 y 25.650".*

Que su Decreto Reglamentario, N° 1716/2008, en su Anexo II, Punto 1, determina que la Agencia Nacional de Seguridad Vial es la responsable de la homologación de los radares en rutas de jurisdicción nacionales.

Que en las Disposiciones dictadas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, (Disposición N° 519/2018 -que homologa y autoriza los radares -y Disposición N° 95/2019 -que suspende por 6 meses el uso de los radares), no se enuncia concretamente cuál es la situación para los ciudadanos que han recibido actas contravencionales antes de la homologación, o constatadas con radares vencidos, o con la existencia de las irregularidades señaladas por la Agencia Nacional; o incluso habiendo abonado las mismas.

Que esta falta de certeza y claridad en el estado de situación, coloca en una injusta indefensión a los ciudadanos, que pese a que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, intimó al Municipio de Chimpay a abstenerse de aplicar multas previo a la homologación o a utilizar radares no vencidos o a efectuar el procedimiento conforme la normativa y autorización conferida, igualmente recibieron y algunos pagaron dichas multas, en clara vulneración de la normativa legal.

Que la falta de pago de las infracciones, autoriza al Municipio de Chimpay a informar la supuesta transgresión al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, con inconvenientes para otorgamiento o renovación de licencias de conducir, o efectuar transferencias de automotor ante el Registro Nacional de Propiedad Automotor.

Que el obrar ilegal del Municipio de Chimpay, obliga a los ciudadanos a manifestarse en contra de las Actas Contravencionales, aun cuando fueron labradas indebidamente, con los gastos que ello implica.

III

Que conforme prescribe el Art. 17 de la Ley K N.º 2756 de la Provincia de Río Negro, "presentada la denuncia el Defensor del Pueblo resolverá sobre su

avocación al caso, iniciando las investigaciones que correspondiere y haciendo lugar a los traslados que fuere menester...”.

Que la Constitución de la Provincia de Río Negro en el Art. 167 dice: “...Corresponde al Defensor del Pueblo la defensa de los derechos individuales y colectivos frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública provincial...”.

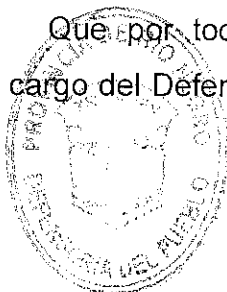
Que el Art. 10 de la ley citada, establece que el ámbito de competencia del Defensor del Pueblo se circunscribe a la Administración Pública Provincial “...entendiéndose por administración pública provincial: la administración centralizada, entes desconcentrados, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria y todo otro organismo provincial, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, ley especial que pudiera regirlo o lugar en que se desarrolla su actividad...”.

Que finalmente el Art. 16 de la Ley K N° 2756 dispone las causales de rechazo de la queja: “a) Cuando advierta mala fe, carencia o trivialidad de fundamentos o que el asunto no fuera de su competencia...” “...Si la queja se formulara por actos, hechos u omisiones atribuibles a personas o entidades que no están bajo la competencia del Defensor del Pueblo, éste estará facultado para derivar la queja a la autoridad competente -a la que podrá solicitar información acerca de lo actuado-, haciéndole saber tal circunstancia al interesado e informándole de los resultados obtenidos.”

Que la queja abarca cuestiones que se encuentran fuera de la competencia de este organismo de control, de conformidad a lo dispuesto por la normativa reseñada, correspondiendo derivar las presentes actuaciones.

IV

Que por todo lo antes expuesto, debe solicitarse al Subsecretario General a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación, su especial intervención ante



la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a los fines de viabilizar que el organismo nacional emita disposición normativa declarando la nulidad de la totalidad de las infracciones ocurridas con anterioridad a la homologación y autorización de uso efectuada por Disposición N° 519/2018; y aquellas infracciones constatadas con posterioridad a dicha homologación, utilizando radares sin verificación vigente del INTI.

Por ello:

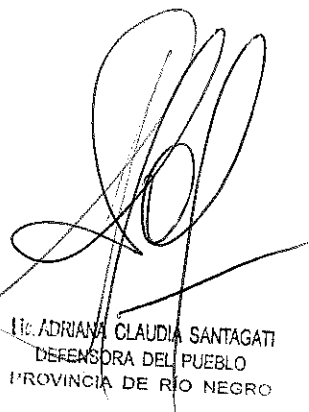
**LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

RESUELVE:

ARTICULO 1: Solicitar al Subsecretario General a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación, lo dispuesto en el Considerando IV de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2: Registrar, comunicar, cumplido, archivar.




Lic. ADRIANA CLAUDIA SANTAGATI
DEFENSORA DEL PUEBLO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCIÓN N° **0091** /19 "D.P.R.N."

MC.-